

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

I

SECCIÓN

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.297

Miércoles 12 de Noviembre de 2025

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2723523

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales

#### PROMULGA INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO DE INTEGRACIÓN COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 2020

Núm. 49.- Santiago, 18 de marzo de 2025.

Visto:

Los artículos 32 N° 15 y 54 N° 1, incisos cuarto y noveno de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que, con fecha 13 de agosto de 2020, en Guayaquil, Ecuador, y Santiago, Chile, se suscribió el Acuerdo de Integración Comercial entre la República de Chile y la República del Ecuador, registrado como Acuerdo de Complementación Económica N° 75 (ACE N° 75), el cual fue promulgado mediante decreto supremo N° 139, de 25 de abril de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial el 1 de junio de 2022, en adelante "el Acuerdo".

Que, la Comisión Económico-Comercial del ACE N° 75, de acuerdo con el Artículo 21.2.2 (d) Atribuciones, tiene la facultad de adoptar interpretaciones sobre las disposiciones del ACE N° 75, que tienen carácter obligatorio para las Partes.

Que, con fecha 15 de noviembre de 2024, en Santiago y Quito, la Comisión Económico-Comercial del ACE N° 75 adoptó la "Interpretación Aplicación del Derecho Variable Adicional establecido en el Sistema Andino de Franjas de Precios".

Que, la referida interpretación entró en vigor el 15 de noviembre de 2024.

Decreto:

**Artículo único.**- Promúlgase la "Interpretación Aplicación del Derecho Variable Adicional establecido en el Sistema Andino de Franjas de Precios" adoptada por la Comisión Económico-Comercial del ACE N° 75, en Santiago y Quito, el 15 de noviembre de 2024, y que entró en vigor en la misma fecha; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Gloria de la Fuente González, Ministra de Relaciones Exteriores (S).- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Ricardo Mayer Bornand, Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales (S).

CVE 2723523

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz

Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

ACUERDO DE INTEGRACIÓN COMERCIAL  
REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMISIÓN ECONÓMICO-COMERCIAL

INTERPRETACIÓN

Aplicación del Derecho Variable Adicional establecido  
en el Sistema Andino de Franjas de Precios

La Comisión Económico-Comercial del Acuerdo de Complementación Económica N°75 -Acuerdo de Integración Comercial- entre la República de Chile y la República de Ecuador, de 13 de agosto de 2020 y vigente a partir del 16 de mayo de 2022 (ACE N°75), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2 (Eliminación de Aranceles Aduaneros), la nota de pie de página número 1 de las Notas Generales del Anexo 2.2 (Lista de Eliminación Arancelaria de Ecuador), los Artículos 21.2.1(a) y 21.2.2(d) (Atribuciones), y el Artículo 24.8 (Derogaciones y Disposiciones Transitorias), todos del ACE N°75,

Considerando:

1. Que el Artículo 2.2 (Eliminación de Aranceles Aduaneros) del ACE N°75 establece que cada Parte eliminará los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias de conformidad con los Anexos 2.1 (Lista de Eliminación Arancelaria de Chile) y 2.2 (Lista de Eliminación Arancelaria de Ecuador).

2. Que, mediante el Artículo 24.8 (Derogaciones y Disposiciones Transitorias) del ACE N°75 se dejó sin efecto el Acuerdo Parcial de Complementación Económica N°65 entre la República de Chile y la República de Ecuador, de 10 de marzo de 2008 (ACE N°65), incluidos sus anexos, apéndices, protocolos -entre ellos, el Primer Protocolo Adicional, de 28 de noviembre de 2018 (Primer Protocolo Adicional)- y demás instrumentos suscritos a su amparo.

3. Que, no obstante lo anterior, la Tase Base y su nota de pie de página dispuesta en el Anexo 2.2 (Lista de Eliminación Arancelaria de Ecuador) del ACE N°75, junto con incorporar las preferencias arancelarias existentes en el ACE N°65, y sus protocolos adicionales, señalan expresamente aquellos códigos arancelarios respecto de los cuales las Partes acordaron un tratamiento arancelario especial, que consiste en la aplicación adicional del Derecho Variable Adicional que deriva del Sistema Andino de Franjas de Precio (SAFP), establecido en la Decisión N° 371, de 26 de noviembre de 1994, de la Comunidad Andina de Naciones y sus posteriores modificaciones.

4. Que, para la identificación de los códigos arancelarios sujetos a ese tratamiento arancelario especial, se utiliza expresamente en la Tase Base la sigla "DVA" para señalar los códigos arancelarios a los que se les aplica el Derecho Variable Adicional del SAFP, junto con un arancel aduanero general.

5. Que, para la correcta implementación del ACE N°75, se ha advertido la necesidad de especificar cuál es el tratamiento arancelario particular que se aplica a partir de la entrada en vigor del ACE N°75 respecto de aquellos códigos arancelarios que no se identifican expresamente en la Tase Base con la sigla "DVA", como es el caso de las mercancías originarias de Chile clasificadas en los códigos 1107100000 "Malta de cebada u otros cereales sin tostar" y 1107200000 "Malta de cebada u otros cereales tostada", del Sistema Armonizado 2017, y que gozan de un arancel de 0% de Tase Base.

6. Que la Comisión Económico-Comercial del ACE N°75 de acuerdo con el Artículo 21.2.2 (d) (Atribuciones) del ACE N°75 tiene la facultad de emitir interpretaciones sobre las disposiciones del ACE N°75, las cuales tienen un carácter obligatorio para las Partes.

ADOPTA LA SIGUIENTE INTERPRETACIÓN:

1. Solo se encuentran sujetos a la aplicación del Derecho Variable Adicional aquellos códigos arancelarios que se identifiquen expresamente con la sigla "DVA" en la Tase Base del Anexo 2.2 (Lista de Eliminación Arancelaria de Ecuador) del ACE N°75. Respecto de tales códigos se aplica el Derecho Variable Adicional en conjunto con el arancel aduanero general establecido en la Tase Base.

2. A contrario sensu, los códigos arancelarios que no se encuentran identificados expresamente con la sigla "DVA" en la Tase Base del Anexo 2.2 (Lista de Eliminación Arancelaria de Ecuador) del ACE N°75 solo están sujetos al arancel aduanero general de la Tase Base.

3. Confirmar que al dejar sin efecto el ACE N°65, incluidos sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos suscritos a su amparo, también se dejó sin efecto la siguiente observación incorporada al Programa de Desgravación Arancelaria contenido en el Anexo 3.1 (Lista de Excepciones) del ACE N°65 mediante el Primer Protocolo Adicional: "El margen de preferencia de 100% se aplicará exclusivamente sobre el arancel fijo de la República del Ecuador y no sobre el arancel variable del Sistema Andino de Franjas de Precios"

Hecha en Santiago y Quito, a los 15 días de noviembre de 2024, en dos ejemplares originales.

Por la República de Chile.- Por la República del Ecuador.

